



Proyecto de Ley para ampliar la reducción del impuesto sobre la renta para las nuevas mipymes. Reforma del inciso b) del artículo 15 de la Ley del impuesto sobre la renta, Ley N.° 7092 del 21 de abril de 1988 (texto dictaminado), Expediente N.° 23.138

(Acuerdo firme de la sesión N.° 6695, artículo 8, del 4 de mayo de 2023)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado *Ley para ampliar la reducción del impuesto sobre la renta para las nuevas mipymes. Reforma del inciso b) del artículo 15 de la Ley del impuesto sobre la renta, Ley N.° 7092 del 21 de abril de 1988 (texto dictaminado)*, Expediente N.° 23.138 (AL-CPAHAC-0881-2023, del 8 de marzo de 2023). La Rectoría eleva la consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-1442-2023, del 9 de marzo de 2023.
2. El proyecto de ley tiene el objetivo de atenuar el impacto impositivo a las pequeñas y medianas empresas durante sus primeros tres años, de forma que puedan tener un periodo que les permita fortalecer su organización.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-248-2023, del 27 de marzo de 2023, manifestó que no tiene observaciones jurídicas en contra del Proyecto de ley, debido a que no representa afectación negativa en la capacidad y plena Autonomía Universitaria ni en el accionar constitucional universitario.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Economía (FCE-171-2023, del 13 de abril de 2023).
5. El planteamiento de una política de tasación tarifaria escalonada para las mipymes, exonerándolas en los primeros tres años (periodo en el que se encuentran en proceso de adaptación y supervivencia) y con aumentos graduales en los años posteriores, es beneficioso para estas, pues el proyecto apunta a la mitigación del impacto de los impuestos para que logren consolidarse en el mercado, así como para el sector productivo



nacional, al permitir el desarrollo de este tipo de empresas que contribuyen en la generación de empleos y actividades productivas en todo el país.

6. Esta iniciativa requiere de otras acciones complementarias que fortalezcan su ejecución y, a la vez, cierre portillos a quienes quieran evadir sus impuestos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de ley denominado *Ley para ampliar la reducción del impuesto sobre la renta para las nuevas mipymes. Reforma del inciso b) del artículo 15 de la Ley del impuesto sobre la renta, Ley N.° 7092 del 21 de abril de 1988 (texto dictaminado)*, Expediente N.° 23.138, siempre y cuando se revisen e incorporen las observaciones que se exponen a continuación.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Resumen de observaciones al Proyecto de ley denominado *Ley para ampliar la reducción del impuesto sobre la renta para las nuevas mipymes. Reforma del inciso b) del artículo 15 de la Ley del impuesto sobre la renta, Ley N.° 7092 del 21 de abril de 1988 (texto dictaminado)*, Expediente N.° 23.138

Existen diversos estudios que analizan la situación de los micro y pequeños emprendimientos, así como de las micro y pequeñas empresas en sus etapas iniciales que, señalan que, en promedio, el 80% de éstas no superan los tres años (el llamado valle de la muerte), que se requieren políticas públicas que les permitan consolidarse y que incentiven la formalización una vez lograda esa consolidación.

Con la pandemia crecieron los emprendimientos, pero disparó el nivel de empleo informal que, desde antes, ya era alto:

En el trimestre móvil de noviembre, diciembre 2022 y enero 2023, se estimó que la población ocupada con un empleo informal fue cerca de 925 mil personas, de las cuales 572 mil corresponden a hombres y 353 mil a mujeres. De las personas en empleo informal, se estima que 456 mil personas ocupadas eran independientes y 469 mil eran asalariados o auxiliares familiares (INEC, Encuesta Continua de Empleo, 2 de marzo 2023).



La informalidad triplica el desempleo (287 mil personas). Una economía con tal nivel de informalidad es insostenible, desde cualquier punto de vista. Estas políticas deben ir más allá del impuesto sobre la renta, es urgente trabajar en la formalización, desde diferentes aspectos, la disminución de la tramitología y de sus costos.

El espíritu del proyecto va en la dirección correcta, pero debe tomarse en cuenta lo siguiente:

1) Preocupa que se está ampliando, no solo el nivel de exoneración, sino también la población que se va a exonerar. La reforma incorpora las empresas medianas y no solo a las pequeñas. Si se utilizan los mismos datos del proyecto en la exposición de motivos para el año 2021, el 80,84% de las empresas eran micro y el 12,46% pequeñas, para un 93,3% del parque empresarial, al incluir a las medianas pasamos al 97,4%. Los ingresos de estas empresas son mayores que los de las dos anteriores.

Al respecto, no queda claro cuáles son las justificaciones para la inclusión de este grupo de empresas, pues con la información detallada en la exposición de motivos se puede ver una reducción en el aporte de las empresas medianas, tanto a los empleos como al Producto Interno Bruto (PIB) para el periodo analizado.

2) No tiene sentido establecer un monto de renta bruta para fijar la exoneración, pues este valor se va a desactualizar. Lo que correspondería es verificar haber obtenido y mantenido durante el período fiscal la condición de micro o pequeña empresa en el registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) o en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

Debe recordarse que, para lograr la condición de micro, pequeña o mediana empresa en el registro del MEIC, la dirección encargada en esa Institución estima un **indicador P**, que es un indicador que toma en cuenta los tres factores básicos que se deben considerar para determinar si la empresa es micro, pequeña o mediana. Tales factores son: el valor de las ventas anuales, el número promedio de trabajadores y el valor de los activos netos de la empresa; además, está definido por tipo de sector, lo que permite considerar las particularidades de las diferentes actividades productivas.

3) No queda claro en la redacción actual si la tasa que se cobra en el sexto año (donde se pagará un 50% del impuesto) se mantiene para el resto de los años o si no existe exoneración a partir del séptimo año. Debe aclararse, porque de la redacción actual del artículo queda la impresión de que continúa la reducción en la tasa impositiva, esto resulta incoherente.



4) La mayor preocupación es en relación con la reforma del inciso c), con una intención que pareciera correcta, pues, efectivamente, muchas personas ejercen su actividad productiva como personas físicas. El problema es que se hace una reforma general, no solo para micro y pequeñas empresas que registren su actividad a través de una persona física, sino también para cualquier persona física con actividad lucrativa. De manera que se está generando un “portillo” para un grupo de profesiones y profesionales liberales que estarían cubiertos por este inciso y algunos podrían utilizarlo para eludir o evadir sus impuestos. Es necesario realizar un análisis del efecto fiscal del cambio propuesto.

En este caso, se recomienda redactar un inciso *c bis* en el que se incluya a las personas físicas que desarrollan sus actividades productivas como micro o pequeña empresa en la figura de persona físicas y establecer como condición que tales actividades estén debidamente inscritas en los registros del MAG o del MEIC y que hayan recibido la condición de micro o pequeña empresa.

ACUERDO FIRME.